RESOLUCION No. ABC2507041
(04 de julio de 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO. NO. CM-003-2025"

El Alcalde Municipal de Clemencia, Bolívar, en uso de sus facultades Constitucionales y legales y de conformidad con las disposiciones contenidas en la ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto 1082 de 2015, demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 209 *de la Constitución Política establece que la función administrativa se debe desarrollar con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, por lo cual se hace necesario establecer el procedimiento que haga transparente y eficiente la ejecución de los recursos de la Secretaría General y de Gobierno del Municipio de Clemencia Bolívar.*

Que la Ley 80 de 1.993, *consagra los principios de transparencia, economía y responsabilidad, los cuales se deben tener en cuenta al momento de adelantar las actuaciones contractuales de las Entidades Estatales, para buscar de esta forma el cumplimiento de sus fines, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los Derechos e Intereses de los Administrados.*

Que la contratación Pública en el Estado Colombiano se funda en la prevalencia del interés general, y en el cumplimiento de los fines esenciales del Estado.

Que el artículo tercero de la Ley 80 de 1993, *consagra como finalidad de la contratación estatal, el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos de los administrados que colaboran con la administración en la consecución de dichos fines.*

Que el artículo 2.2.1.1.2.1.5. Del Decreto 1082 de 2015 establece que: "*La Entidad Estatal debe ordenar la apertura del proceso de selección, mediante acto administrativo de carácter general, sin perjuicio de lo dispuesto en las Disposiciones Especiales para las modalidades de selección, previstas en el capítulo 2 del presente título.*"

Que el Municipio de Clemencia, Bolívar, en cumplimiento de los fines esenciales del Estado y dentro del marco de su autonomía administrativa, requiere contratar la realización de un proceso de rediseño institucional del sector central de la administración municipal.

Que mediante la elaboración de los estudios previos y documentos soporte, debidamente publicados en la plataforma SECOP II, se justificó la necesidad del servicio, la conveniencia de contratar y la idoneidad de acudir a la modalidad de Concurso de Méritos Abierto, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

Que el objeto del contrato fue definido como: ***LLEVAR A CABO, POR PARTE DE EL CONTRATISTA, EL PROCESO DE REDISEÑO INSTITUCIONAL DEL SECTOR CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE CLEMENCIA, BOLÍVAR, CON BASE EN LA GUIA DE REDISEÑO INSTITUCIONAL DE ENTIDADES PÚBLICAS EXPEDIDA POR EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.***

Que el presupuesto previsto para esta contratación asciende a la suma del valor del presupuesto oficial estimado por el Municipio, el cual corresponde a: **CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS ($140.000. 000.oo) MCTE** el cual será imputado al presupuesto de gastos del Municipio de la vigencia fiscal 2025.

Que, del presupuesto mencionado anteriormente, se encuentra con respaldo presupuestal y apropiación con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal emanados por parte de la Dirección de Presupuesto de la alcaldía Municipal de Clemencia Bolívar, que a continuación se describe: **2025.CEN.01.021103** de fecha febrero 11 de 2025.

Que, para el trámite del mencionado proceso, la Secretaría General y de Gobierno, de acuerdo con lo establecido en los anteriores considerandos, y verificado el presupuesto determinado, está garantizando el principio de planeación y el derecho a la igualdad de los proponentes en participar; con fundamento en lo pronunciado por el Consejo de Estado - Sección Tercera, en Sentencia 27315 DE 2013. MP. Jaime Orlando Santofimio Gamboa.

"Principio de planeación. Impone que la decisión de contratar no sea el resultado de la imprevisión, la improvisación o la discrecionalidad de las autoridades, sino que obedezca a reales necesidades de la comunidad, cuya solución ha sido estudiada, planeada y presupuestada por el Estado con la debida antelación, con la única finalidad de cumplir los cometidos estatales. Los contratos del Estado deben siempre corresponder a negocios debidamente diseñados, pensados, conforme a las necesidades y prioridades que demanda el interés público; en otras palabras, el ordenamiento jurídico busca que el contrato estatal no sea el producto de la improvisación ni de la mediocridad. Omitir dicho deber o principio puede conducir a la nulidad absoluta del contrato por ilicitud del objeto.

De acuerdo con este principio, en los contratos de obra las entidades públicas deben elaborar y entregar estudios completos, planos y diseños definitivos para la ejecución del contrato. Estos documentos deben ser elaborados por la entidad con anterioridad a la convocatoria formulada a los oferentes para que presentaran cotización, con el fin de determinar con precisión las cantidades de obras a ejecutar; el alcance de los trabajos necesarios para la acometida de la red eléctrica; el plazo real de su ejecución y el costo que demandaba su instalación"

Que, en conjunto con las normas regulatorias específicas de los procesos de selección de acuerdo con la modalidad y causal a aplicar, es necesario dar cumplimiento a la normatividad vigente de acuerdo al objeto y naturaleza del contrato que se pretende celebrar.

Que a la fecha se han surtido algunas etapas y actuaciones de las previstas en el Cronograma del proceso, de conformidad con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1882 de 2018 y el Decreto 1082 de 2015, y que, vencido el término para la presentación de observaciones al proyecto de pliegos, no se recibió ninguna observación por parte de los posibles oferentes, según consta en el expediente electrónico del proceso contractual.

Que dentro del plazo previsto para recibir solicitudes de limitación a MIPYME, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, y de acuerdo con el cronograma publicado en el SECOP II para el presente proceso de selección contractual, no se recibió solicitud alguna por parte de proponentes interesados en que la convocatoria se limite exclusivamente a (MIPYME). En consecuencia, y conforme a la normativa vigente, no procede limitar el proceso a MIPYME, manteniéndose la convocatoria abierta a todos los oferentes que cumplan los requisitos habilitantes y las condiciones establecidas en los pliegos de condiciones definitivos.

Que se hace necesario continuar con el objeto contractual, de acuerdo con las necesidades expuestas en los estudios previos, y brindar seguridad y confianza a los interesados en participar, defendiendo el principio de transparencia, el de objetividad de selección y el derecho a la igualdad, encaminados a garantizar el interés general y los fines de la contratación Estatal.

Que en cumplimiento del artículo 66 de la Ley 80 de 1.993 y la Ley 850 de 2003, se convocó a las veedurías ciudadanas a ejercer el control dentro del presente proceso.

Que el pliego de condiciones, los estudios y documentos previos, así como los demás documentos que se expidan en virtud de proceso de selección, pueden ser consultados electrónicamente a través del SECOP II.

Que se requiere de la designación del Comité Asesor y Evaluador del proceso de selección contractual, para que cumpla con las siguientes funciones:

a) Conceptuar desde el ámbito de sus competencias sobre los aspectos presentados en los Estudios Previos y pliego de condiciones; y realizar las respectivas correcciones.

b) Verificar el cumplimiento de requisitos habilitantes de los oferentes y el cumplimiento de los aspectos técnicos de las ofertas, previstos en los pliegos de condiciones, de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en dichos pliegos.

c) Presentar los respectivos informes de verificación de requisitos habilitantes y evaluación de las ofertas, para recomendar al Alcalde Municipal el sentido de la decisión a adoptar de conformidad con la verificación y evaluación realizada y proyectar las respuestas a las observaciones al respectivo informe de evaluación.

d) Recomendar procedimientos que mejoren la eficiencia y economía del proceso de selección contractual, así como definir conflictos de interpretación de las normas de contratación, respetando en todo caso los principios que rigen la actividad contractual

Que el proceso de Concurso de Merito se identifica con el No.**CMA-003-2025**, y que el cronograma a adoptar en el presente proceso se hará de conformidad a lo consagrado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2011 y Decreto 1082 de 2015.

Que en observancia y cumplimiento al Estatuto General de Contratación (Ley 80 de 1993), ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, la entidad publicó el proyecto de pliego de condiciones, y adopta el texto definitivo, con el fin de darlos a conocer a las personas interesadas en el presente proceso de contratación.

Que, por lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese la apertura del proceso de **CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO. No. CMA-003-2025,** adelantado por el municipio de Clemencia Bolívar, cuyo objetivo es seleccionar al contratista que ejecute el contrato cuyo objeto es: ***LLEVAR A CABO, POR PARTE DE EL CONTRATISTA, EL PROCESO DE REDISEÑO INSTITUCIONAL DEL SECTOR CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE CLEMENCIA, BOLÍVAR, CON BASE EN LA GUIA DE REDISEÑO INSTITUCIONAL DE ENTIDADES PÚBLICAS EXPEDIDA POR EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.***

ARTÍCULO SEGUNDO: El proceso de selección se llevará a cabo a través de la modalidad de **CONCURSO MÉRITOS ABIERTO,** conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

ARTÍCULO TERCERO: El proceso se desarrollará con fundamento en los parámetros fijados por el artículo 30 de la Ley 80 de 1993, numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y artículos 2.2.1.1.2.1.1; 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes y vigentes relacionadas con la materia. En consecuencia, el cronograma a adoptar en el presente proceso de selección es el siguiente:

Actividad	Fecha	Lugar
PROCESO DE SELECCIÓN - FASE INICIAL		
Expedición y publicación del Acto Administrativo de Apertura del Proceso de Selección	04 de julio de 2025	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II
Publicación de los Pliegos de Condiciones Definitivos	04 de julio de 2025	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II

Audiencia de asignación de riesgos y aclaración de pliegos (a solicitud de los interesados o a criterio de la entidad convocante)	07 de julio de 2025	A través de la Plataforma Tecnológica (Originando transmisión Desde la Oficina Asesora Jurídica)
Plazo para la presentación de solicitudes de aclaraciones de los Pliegos de Condiciones	Hasta 10 de julio de 2025	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II
Plazo para responder solicitudes de aclaraciones de los pliegos de condiciones	11 de julio de 2025	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II
Plazo para la expedición de Adendas	11 de julio de 2025	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II
Presentación de Ofertas	15 de julio de 2025	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II
Apertura de Ofertas	15 de julio de 2025	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II
Informe de presentación de Ofertas	15 de julio de 2025	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II
EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS		
Evaluación preliminar de las Propuestas	Hasta el 17 de julio de 2025	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II
Término de publicación y traslado del Informe de Evaluación Preliminar de ofertas y recepción de observaciones al mismo	Del 18 al 22 de julio de 2025	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II
Respuestas a observaciones al informe de evaluación preliminar de las ofertas y publicación de informe de evaluación definitivo, si fuere modificado el inicial	23 de julio de 2025	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II
DEFINICIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN		

SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO		
Expedición y publicación del acto de adjudicación o de declaratoria de desierto el proceso de selección contractual	24 de julio de 2025.	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II
Firma del Contrato	Dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de realización de la adjudicación o declaratoria de Desierto el proceso	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II
Entrega de garantías	Dentro de los tres (3) días siguientes a la Firma del Contrato	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II

ARTÍCULO CUARTO: Para el proceso de selección, el Municipio de Clemencia, Bolívar ha estimado el valor del contrato a celebrar en la suma de **CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS ($140.000. 000.oo) MCTE**, incluido todos los costos Directos e Indirectos y demás a que haya lugar. El contrato por suscribir será financiado con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal **2025.CEN.01.021103.** El valor total corregido de la oferta no podrá exceder dichas disponibilidades; pues de lo contrario, la oferta no será considerada para la adjudicación del contrato.

ARTÍCULO QUINTO: Adelantar el trámite del proceso de selección, para tales efectos, deléguese en la oficina jurídica, la facultad para adelantar el trámite del proceso de selección, responder las observaciones al pliego de condiciones definitivos, recibir las ofertas, elaborar las actas que resulten de los procedimientos adelantados, presidir las audiencias a que haya lugar de acuerdo con la Ley, sin que implique decisiones de fondo como la adjudicación; los actos administrativos que sean necesarios como resultado del proceso de selección, conforme a las competencias delegadas en el manual de contratación del Departamento.

ARTÍCULO SEXTO: En el evento en que se presenten circunstancias de interés público o general que requieran analizarse y que puedan afectar la normal culminación del proceso de selección, El alcalde del Municipio de Clemencia Bolívar, podrá suspenderlo hasta por el término que se señale en el acto que lo determine.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Desígnese el Comité Asesor y Evaluador para el proceso de **CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO. No. CMA-003-2025,** cuyo objetivo es seleccionar al contratista que ejecute el contrato que tiene como objeto: ***"LLEVAR A CABO, POR PARTE DE EL CONTRATISTA, EL PROCESO DE REDISEÑO INSTITUCIONAL DEL SECTOR CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE CLEMENCIA, BOLÍVAR, CON BASE EN LA GUIA DE REDISEÑO INSTITUCIONAL DE ENTIDADES PÚBLICAS EXPEDIDA POR EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA"***, el cual estará integrado así:

1. **Jefe Oficina Jurídica** del municipio de Clemencia, Bolívar, quien se encargará de la verificación de los requisitos habilitantes de orden jurídico.

2. **Secretario General y de Gobierno**, del municipio de Clemencia, Bolívar, quien adelantará la verificación y evaluación técnica.

3. **Secretario de Hacienda Municipal**, del municipio de Clemencia Bolívar, encargado de la verificación financiera, organizacional y la evaluación económica de las ofertas.

Parágrafo Primero: Aspectos como inhabilidades o incompatibilidades, conflictos de intereses, responsabilidad, creación, metodología de operación y calidades del Comité asesor y/o de sus miembros se sujetarán a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, y demás normas aplicables.

Parágrafo Segundo: El Comité Asesor y Evaluador, deberá presentar los informes de evaluación, recomendaciones y demás actuaciones que se deriven del proceso de selección, sujetándose a la Ley y a los pliegos de Condiciones.

Parágrafo Tercero: Comuníquese el contenido de la presente Resolución a cada uno de los miembros del Comité Asesor y Evaluador del proceso de selección sobre el inicio de sus funciones dentro del proceso en mención.

ARTÍCULO OCTAVO: Convocar a las veedurías ciudadanas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, para que realicen el control social al presente proceso de contratación, haciendo, si lo consideran pertinente, recomendaciones escritas y oportunas a la entidad, a efectos de buscar la eficiencia institucional y la transparencia en los procesos administrativos.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese y Adóptese el texto definitivo de los pliegos de condiciones, estudios y documentos previos en el portal único de contratación, con el fin de que cualquier persona interesada los consulte en el siguiente link: https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii.

ARTICULO DECIMO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno por reclamación administrativa.

Se expide en el Municipio Clemencia, Bolívar, a los cuatro (04) días del mes de julio de Dos Mil Veinticinco (2025).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MIGUEL SAMIR BARRIOS CONEO
Alcalde Municipal de Clemencia, Bolívar